



22 JUL 2021 13:43

NOMBRE:

Deucys

95-04-83



OFICIO No.2021-0722  
Quito, 22 de julio de 2021

Señora Abogada  
María Gabriela Campoverde  
**DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS  
INTELECTUALES - SENADI**  
Ciudad.-

De nuestra consideración:

Quienes hacemos la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (**ACTVE**) y los Canales Comunitarios y Regionales del Ecuador Asociados (**CCREA**), nos dirigimos a usted para exponer varias observaciones y requerimientos jurídicos, frente a las diferentes Sociedad de Gestión Colectiva como: **SAYCE, SOPROFON, SARIME, EGEDA, UNIARTE** y la más reciente en estructura de creación, **SACIN** (Sociedad de Autores, Compositores, Interpretes, Ejecutantes y Fonográficos de Música Independiente del Ecuador). Sociedades de Gestión que se van creando y constituyendo, con el mismo propósito jurídico y económico; el cual es de **"recaudar y cobrar derechos de propiedad intelectual de los sujetos que intervienen en las diferentes obras musicales o autores audiovisuales"**. Sociedades, que además indican que son representantes **"autorizados"** de todos los autores, compositores, músicos arreglistas, músicos ejecutantes nacionales y extranjeros, artistas audiovisuales, empresas discográficas, productoras, etc. Manifiestan, además que tienen todo el derecho de licenciar la comunicación pública de sus fonogramas, tanto en radio, televisión, establecimientos abiertos al público, etc.

Frente a esta situación y en vista de que los medios de comunicación estamos siendo objeto de permanentes visitas, llamadas y comunicaciones enviadas por cada una de estas organizaciones, exigiendo pagos en base a convenios particulares (no acordes a la realidad económica actual de los medios de comunicación) de cada una de ellas. En tal virtud, y frente a la grave situación que se atraviesa en el ámbito empresarial producto de la afectación en los niveles de inversión publicitaria generada por la presencia del COVID 19, los medios de comunicación, requerimos que la SENADI intervenga y actualice el control de las diferentes sociedades de gestión colectiva, aplicando lo que indica el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su reglamento. Hoy más que nunca se debe utilizar lo que indica esta normativa en beneficio de esta nueva realidad jurídica-económica que vive el país y su sector empresarial; no sin antes, expresar que los medios de comunicación, dejan abiertamente sentado, que a más de reconocer el cumplimiento en el pago de los derechos, somos testigos directos de la actual situación económica del país en lo que a inversión en publicidad y promoción se refiere. Por tanto, estos pagos/cobros deberán aprobarse y ejecutarse bajo un claro, objetivo y meditado análisis socio-económico de las autoridades gubernamentales y de los medios de comunicación en cuanto a su cobertura nacional, regional y local, a más de sus reales niveles de facturación, cotejables con los registros del SRI.

En virtud de lo expresado, los medios de comunicación, representados por estos gremios solicitamos, a usted señora Directora, que por parte de la SENADI y en cumplimiento de lo que indica la Ley de Transparencia a la Información Pública, se nos entregue copias certificadas de todas las creaciones e inscripciones actualizadas con sus respectivos respaldos documentales de lo que indica la actual ley, documentos que hayan sido proporcionados o entregados por las Sociedades de Gestión Colectiva y que además hayan sido actualizadas con toda la información que indica el "Código Orgánico de la Economía de los Conocimientos, Creatividad e Innovación" expedido en el Registro Oficial No. 899 de viernes 09 de diciembre de 2016; así como de su reglamento, expedido en el Suplemento - Registro Oficial No.9, de miércoles 07 de junio de 2017.

Este pedido lo realizamos en observancia a lo que indica la actual normativa y que además se entendería que debemos estar todos los actores sociales cumpliendo y enmarcados de lo que indica, el Código de los Conocimientos, su reglamento en los diferentes artículos mencionados a continuación:

**Artículo 239.-** Para el ejercicio de las acciones de observancia establecidas en el presente Código, **las sociedades de gestión colectiva deberán aportar al proceso copia de sus estatutos y de la autorización para actuar como entidad de gestión, así como "acreditar la calidad de representantes, mandatarios o apoderados del titular de los derechos a nombre de quién comparecen en el respectivo proceso o procedimiento".**

(Lo resaltado nos pertenece)

**Comentario:** En razón de que hasta la presente fecha, las Sociedades de Gestión Colectiva no han presentado documentación que demuestren jurídicamente y legalmente a quienes representan. Por lo que, es necesario se nos entregue esta documentación. Además, que el mismo **REGLAMENTO INDICA:**

### TÍTULO III GESTIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS CAPÍTULO II SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

**Artículo. 30.-** De la Administración de las Sociedades de Gestión.- Para el ejercicio de las acciones de observancia establecidas en el Código, las sociedades de gestión colectiva **deberán aportar al proceso lo siguiente:**

- a) Copia de sus estatutos y de la autorización para actuar como entidad de gestión,
- b) Mandatos conferidos a su favor por los socios; y,
- c) Los instrumentos que acrediten las representaciones que ejerzan de asociaciones u organizaciones extranjeras, efectivamente registrados ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

(Lo resaltado nos pertenece)

Así mismos el **CÓDIGO**, indica:

**Artículo 250.-** De la creación de una base de datos.- **"Las sociedades de gestión colectiva deberán mantener actualizada una base de datos de acceso público"** con información clara y precisa de las obras, interpretaciones o ejecuciones, emisiones o fonogramas cuyos derechos de autor o derechos conexos gestionan, así como de las personas que son sus asociados y representados nacionales y extranjeros, con indicación de:

1. La singularización de cada una de las obras, interpretaciones o ejecuciones, emisiones o fonogramas que representa respecto de cada titular o representado;
2. **Las tarifas por cada tipo de utilización y categoría de usuario;**
3. **Los usos reportados para cada obra;**
4. Los métodos aplicados para la distribución; y
5. Adicionalmente, la sociedad de gestión colectiva pondrá a disposición permanentemente de forma física o electrónica de los socios: el presupuesto anual, la normativa interna, informes de gestión y reparto para socios. **Esta información deberá estar disponible al público tanto en los sitios en línea de las sociedades de gestión colectiva como en el domicilio social.**

(Lo resaltado nos pertenece)

**Comentario:** Hasta la presente fecha las sociedades de Gestión Colectiva, no presentan, actualizan, publican, ni entregan listados de a quienes representan. Consideramos, que es necesario conocer de cada una de ellas el listado de sus socios. No es justo bajo ningún punto de vista que se vayan repitiendo sus asociados en las diferentes sociedades de gestión colectiva, provocando una duplicidad de pago por parte de los medios de comunicación.

**Artículo 251.-** De las tarifas.- Las sociedades de gestión colectiva **"establecerán tarifas razonables, equitativas y proporcionales por el uso de las obras"**, interpretaciones o ejecuciones, emisiones o fonogramas comprendidas en sus respectivos repertorios. **"Las tarifas establecidas estarán sujetas a la autorización de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, la que previamente recabará o solicitará los antecedentes fácticos y técnicos que las justifiquen, así como al cumplimiento de los requisitos formales establecidos en este Código, el reglamento respectivo y los estatutos de la sociedad"**. Una vez autorizadas, las tarifas serán publicadas en el Registro Oficial y en un diario de amplia circulación nacional por disposición de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales. **"La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, verificará que las tarifas establezcan un régimen especial y diferenciado, para transmisiones de medios comunitarios, en consideración de criterios tales como la cobertura y la densidad poblacional"**.

(Lo resaltado nos pertenece)

**Observación y comentario:** Hasta la presente fecha señora Directora de la SENADI, NO hemos sido convocados por nadie, para que se pueda aplicar lo que indica el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación; es por eso, que nos dirigimos a usted como autoridad nacional para este sector, a fin de exponer todos los argumentos sociales y técnicos-legales de los medios de comunicación en general del país, para que se puedan establecer tarifas reales y acordes a estos momentos de grave contracción económica que atraviesa el país producto de los innegables efectos generados por la crisis del COVID-19. Es necesario exponer nuestros criterios frente a las diferentes tarifas que se vienen y quieren recabar por parte de las sociedades de gestión colectiva, que no hacen más que ser irreales al momento que se vive y, peor aun diferenciadas. Al tiempo reconocemos la apertura de las sociedad de gestión para llegar a acuerdos, pero frente a la actual situación económica, ya no podemos seguir realizando convenios de pago sin que se aplique lo que indica la nueva norma, es por ello, que exponemos nuestra realidad, y sobre todo que deben estar apegados al actual código del país. Es necesario indicar que los convenios y tarifas que cobran las sociedades de gestión colectiva, se realizaron de acuerdo a la normativa vigente antes del 2016, por lo tanto, es el momento, que se proceda a la actualización de las sociedades de gestión en su calificación como tal, así como implementar las tarifas de acuerdo a la nueva reglamentación jurídica vigente; reiterarle el pedido que éstas deben considerar la actual situación económica de los diferentes medios de comunicación del país. Por lo tanto, exponemos que nos encontramos dispuestos a sentarnos con usted para dialogar y exponer lo que consideramos justo, equitativo y proporcional dentro del pago de derechos de autor. En la actualidad la tarifa no es justa, ni equitativa; además es irreal al momento en que vivimos.

**Artículo 253.-** De las sociedades de gestión colectiva por género de obra.- **Si existieren dos o más sociedades de gestión colectiva por género de obra, deberá constituirse una entidad recaudadora única, cuyo objeto social sea exclusivamente la recaudación de derechos patrimoniales por cuenta de las sociedades constituyentes.** Si las sociedades de gestión no acordaren la formación, organización y representación de una entidad recaudadora, su designación y conformación corresponderá a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales. En cualquier caso, la entidad recaudadora única a que hace referencia el inciso precedente se constituirá con la autorización de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales. Los costos de recaudación de la entidad recaudadora única serán imputados a los costos de administración de las respectivas sociedades de gestión representadas.

(Lo resaltado nos pertenece)

**Comentario y observación:** Es por esta situación que queremos conocer a quienes representan las sociedades de gestión; solicitamos que se nos haga llegar copias certificadas y actualizadas de los diferentes convenios nacionales e internacionales de participación mutua y además el repertorio de las obras y la lista de sus representados. Pensamos, que debe haber una única entidad recaudadora; la cual debe ser designada directamente por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

(SENADI). Como usted puede darse cuenta, el día de mañana seguirán apareciendo más sociedades de gestión colectiva con sus propios intereses particulares.

Finalmente, debemos indicar que en los últimos tiempos la radio y la televisión, hemos debido enfrentar la competencia de múltiples nuevas formas de comunicar, producto del avance de la tecnología, cuyo modelo de sustentabilidad se basa también en la comercialización de publicidad. Una competencia completamente desigual, que mientras la radiodifusión debe cumplir con estrictos marcos regulatorios que cada día están limitando su actividad de variadas formas; los medios digitales, las redes sociales y las plataformas de audio y video se encuentran desreguladas o escasamente reguladas.

Se debe considerar la pandemia que azota al mundo, y sobre lo que está causando en nuestro país desde hace más de 15 meses. Esto ha agravado notablemente la situación económica de las empresas en general, provocando la profunda caída de la inversión publicitaria, derivando así en una fuerte retracción económica que sufre el sector comercial, poniendo en riesgo la existencia y viabilidad de los medios de comunicación locales, regionales y nacionales.

Por todo lo expuesto, exhortamos a la SENADI, institución que usted preside, a procurar soluciones de consenso con la industria de la radiodifusión en Ecuador, revisando y estableciendo convenios actuales y reales de tarifas, que permitan dar sostenibilidad a la actividad de la radiodifusión en nuestro país en este momento de gran angustia social; incluso en los diferentes países de Latinoamérica se han tomado acciones de ajuste económico a la baja con las sociedades de gestión colectiva.

A la espera de que se nos entregue lo solicitado, y además de poder iniciar una serie de diálogos con usted, que culminen en un gran acuerdo de contribución justo, real, meditado y equitativo en beneficio de quienes somos parte de este proceso, nos suscribimos.

Atentamente,



**Abg. Alberto Franco L.**  
**PRESIDENTE (E) ACTIVE**  
CI.1800986117  
active\_ecuador@yahoo.com  
0999428653



**Ing. Roberto Manciatì A.**  
**PRESIDENTE CCREA**  
CI.1709040479  
manciatì@yahoo.com  
0998505221